

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

Se saca a pública subasta la recogida de pieles de ganado lanar y cabrío que se sacrifique en el Matadero municipal de Burgos y Miranda de Ebro, por separado, procedente de derrama, durante el mes de junio de 1948. Pliego de condiciones en este Gobierno Civil y en el Matadero de Miranda. El plazo de admisión de pliegos termina el día 29 del actual, a las trece horas, y la apertura de los mismos tendrá lugar dicho día a las diecisiete horas. El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Burgos 20 de mayo de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚMERO 137

Objeto.—Abrir el período declaratorio de superficie sembrada de legumbres en las dieciséis provincias de la Zona Norte de Recursos, y dictar normas sobre conciertos de almacenamiento y recogida, para la campaña agrícola 1948-49.

Fundamento.—Terminada prácticamente la siembra de legumbres en general y próxima a ultimarse la de alubias, se hace preciso dictar las normas a que ha de sujetarse su declaración y concierto de almacenamiento, así como procedimiento para su recogida, y de acuerdo con las normas dictadas por la Superioridad, he resuelto disponer lo siguiente:

Alcance de la intervención a que esta Circular se refiere.—Declarada vigente para la campaña agrícola 1948-49, la Circular 624 de la Comisaría General (B. O. del Estado núm. 130, de 10 de mayo de 1947), quedan intervenidas y a dirigir y ejecutar su recogida por esta Comisaría las siguientes legumbres: Alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes, habas y veza.

Dicha intervención se extiende a las provincias de Alava, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo,

Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

La intervención recae sobre la totalidad de la cosecha, y por tanto debe ser entregada a los Servicios de recogida de esta Comisaría, en su integridad, salvo las reservas legales de consumo y siembra.

Impresos declaratorios.—La declaración de superficie sembrada, cosecha obtenida y reservas realizadas, se unifica para la Campaña agrícola 1948-49, con el concierto de almacenamiento establecido por la citada Circular número 624 de Comisaría General de A. y T. y se prestará en el modelo oficial adoptado por esta Comisaría de Recursos, la que, a través de sus Inspectores Provinciales, los remitirá a los respectivos Ayuntamientos, debiendo los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, solicitar de dichas Inspecciones los impresos que precisaren caso de no haberlos recibido o serlo en número insuficiente.

Se establece el concierto declaratorio colectivo, para declarar y concertar los productores que siembran menos de 5 Has. entre toda clase de legumbres. Estos conciertos se complementarán siempre con el anexo reglamentario, cuyo impreso deberá también solicitarse de la Inspección Provincial de Recursos, en los que se relacionarán con los datos que figuran en el formulario, los productores que incluye el concierto colectivo a que se refiere, cuidando de dar al anexo el mismo número que tenga aquél. Todos los productores que cultiven cinco o más Has. de legumbres, vienen obligados a presentar su declaración y concierto por separado.

Plazos declaratorios.—1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Circular queda abierto el primer período declaratorio de todas las legumbres en las dieciséis provincias de la Zona, terminando este período el día 15 de junio para toda clase de legumbres, excepto para las alubias, que terminará el 15 de julio de 1948.

Este primer período declaratorio comprende los siguientes datos del concierto:

Superficie sembrada y semilla empleada (apartado 1).

Número de personas y cabezas de ganado (apartado 3), primera

columna de los anexos a), b) y c).

2.º Dentro de los treinta días anteriores a la iniciación de la siega, el productor o firmante del concierto colectivo y el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos, calcularán el rendimiento que se espera recoger que, con las conformidad y comprobación del Subinspector Jefe de Zona, se consignará en el apartado 4.º, haciendo, al propio tiempo, constar las cantidades de reserva para siembra y consumo que en principio se autorizan (apartado 4.º, incisos a), b) y c), y por diferencia se consignará en dicho apartado 4.º las cantidades que inicialmente se conciertan cada clase de legumbres.

3.º Una vez terminadas las operaciones de siega y trilla se presentará por el productor la declaración de cosecha obtenida, utilizando la primera columna del apartado 5.º, y de acuerdo con el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos se consignarán las cantidades concertadas en definitiva (segunda columna de dicho apartado número 5), que solo excepcionalmente y en casos comprobados, podrá ser inferior a la inicialmente concertada.

El plazo de esta declaración de cosecha se establece como máximo en 8 días, a contar del de terminación de la trilla, y si por cualquier circunstancia no se hallare en el Ayuntamiento el Subinspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos, se presentará ante la Delegación Local de A. y T. Esta Comisaría podrá señalar para cada variedad y comarca la fecha tope de estas declaraciones de cosecha.

Fórmula de hacer la declaración.

—1.º Dentro de los plazos indicados, todo productor declarará en la Secretaría de la Delegación Local de A. y T. los datos interesados, si es superior su siembra a 5 Has. de legumbres en total, y para los de menor superficie, el Alcalde Delegado Local de A. y T. en los Ayuntamientos, y los Alcaldes Pedáneos en las Parroquias, Concejos o Agregados, formularán la declaración en concierto colectivo, extendiendo el anexo correspondiente sin dejar de incluir a ningún productor por pequeña que sea la superficie de cultivo, utilizando los asesoramientos de la Junta Agrícola o Junta Agro-

pecuaria de la Hermandad Sindical, Guardas de Campo, etc.

2.º Estos anexos deberán ser expuestos al público, para que puedan ser observados, comprobados y rectificadas las faltas u omisiones.

3.º Todo productor de legumbres por pequeña que sea la superficie que cultive, y aun que ésta lo sea asociada, tiene obligación de declararla, y por tanto es responsable de tal falta de declaración, sancionable por la Fiscalía de Tasas, en el caso de no estar incluido en concierto colectivo, si no le hace individual.

Se recuerda la responsabilidad que el artículo 21 de la Ley de 24 de junio de 1941, señala para los Secretarios municipales, en caso de falsedad u omisión en las declaraciones, así como la de los Alcaldes Pedáneos (artículo 1.º del Decreto de 11 de julio de 1941) por igual causa en las localidades donde no existan Ayuntamientos.

4.º Los conciertos declaraciones se extenderán por quintuplicadas, destinándose un ejemplar al productor, otro al almacenista, un tercero para la Delegación Local de A. y T., el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos y el quinto, con fines estadísticos, a la Jefatura Provincial del S. N. T. Cada impreso lleva reseñado el destino que debe dársele. El agricultor conservará en su poder el ejemplar que le corresponda, y los otros cuatro obrarán en la Delegación Local de Abastecimientos hasta cubrir el último período declaratorio, en cuyo momento se les dará por dicha Delegación el curso indicado.

5.º Dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo de cada período declaratorio, las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a la Inspección Provincial de Recursos y Jefatura Provincial del S. N. T., un resumen numérico de las declaraciones presentadas, utilizando un ejemplar del concierto, y al terminar el período declaratorio de cosecha acompañarán a dicho resumen numérico los conciertos individuales y colectivos correspondientes, con los que aquél queda justificado.

6.º Por cada juego de concierto quintuplicado abonará el productor 0'25 pesetas, y si el mismo le es extendido en la Secretaría Local podrá percibirse por ésta, dando ge-

neralidad a lo establecido para las declaraciones del S. N. T., 0'25 pesetas por cada período declaratorio.

7.º Los conciertos en cuanto son también declaración de superficie y cosecha, serán refrendados por las Autoridades determinadas en el artículo 21 de la citada Ley de 24 de junio de 1941.

Interventores Delegados de Recursos.—1.º En los Ayuntamientos que por la importancia de su producción, se estime necesario, funcionarán uno o varios Interventores Delegados de Recursos, y en los restantes recaerá esta Delegación de mi Autoridad en los Secretarios Municipales, de acuerdo con la función que a éstos corresponde con relación a los servicios encomendados a las Comisaría de Recursos, según el artículo 9.º de la Ley de 24 de junio de 1941, que sitúa a tales funcionarios entre los medios de que disponen los Comisarios de Recursos para la ejecución de sus misiones.

2.º Los interventores Delegados tendrán por misión hacer cuantas comprobaciones sean precisas para determinación de la verdadera cosecha obtenida, y de un modo específico la fiscalización en las eras.

3.º A los efectos anteriores, para retirar legumbres de las eras, por los propios productores, se precisa la autorización del Interventor, de la que dará constancia por el taloncillo modelo reglamentario, sin el cual el intento de retirar legumbres de la era se considerará como ocultación de cosecha.

Recogida de productos.—La recogida de productos se verificará en la forma acostumbrada en esta Zona de Recursos. Preferentemente y siempre que sea posible, sobre la propia era, a cuyo efecto se tomarán por las Inspecciones Provinciales las medidas pertinentes.

Conduces.—Para la circulación de domicilio productor a almacén será preciso el conduce reglamentario, igual al que se viene utilizando en las pasadas campañas, debiendo ser solicitado por las Alcaldías, de las Inspecciones Provinciales de esta Comisaría.

Plazos de entrega y calendarios de recogida.—Oportunamente esta Comisaría señalará los plazos máximos de entrega de cada variedad de legumbres en cada provincia o comarca de su zona, pero sin perjuicio de tales plazos generales, serán de obligatoria observancia, los que, según necesidades del Servicio, se comuniquen a cada Ayuntamiento en los oportunos Calendarios de Recogida.

Reservas.—De acuerdo con la ya citada Circular 624 de Comisaría General y disposiciones complementarias, los derechos de reservas de legumbres se establecen en la cuantía siguiente:

Consumo humano: 55 kilogramos entre toda clase de legumbres, para el agricultor, obreros fijos y obreras eventuales, reducidos a fijos, y 36 kilogramos por persona para familiares de agricultores y de obreros fijos. En Galicia y Zona occidental de Asturias a 18 kilogramos por persona.

Consumo pisco: El que se fije para cada provincia y Comarca según las peculiaridades de cada uno.

Siembra.—La que corresponda para la superficie que se calcule ha de sembrarse, al promedio usual en la comarca.

Certificados de reservistas a los productores incluidos en los conciertos.—Como para hacer uso de la reserva de consumo, sobre todo en caso de traslado de las mismas, y en general para el corte de cupones de racionamiento, se precisa el concierto de Almacenamiento, y los agricultores que siembren menos de cinco hectáreas carecen de él, por estar incluidos en conciertos colectivos, serán aquellos sustituidos por certificaciones de la Delegación Local de Abastecimientos, en los que, con referencia al concierto Colectivo correspondiente, se consignarán los datos que interesen, según el fin que tales certificaciones sedestinen.

Sanciones.—Se recuerda que, según el artículo 19 de la repetida Circular de la Comisaría General de A. y T., se sancionará como ocultación la falta de declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y cosecha real obtenida, la falta de entrega por realizar ésta fuera de plazo, así como la siembra o producción no concertada.

Estas sanciones no solo alcanzarán a los productores con obligación de hacer concierto individual, sino también a aquéllos que deben quedar incluidos en concierto colectivo, por sembrar menos de 5 hectáreas entre toda clase de legumbres, por reducida que sea su siembra.

En todos los casos citados, sin perjuicio del expediente que instruya la Fiscalía de Tasas, serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 «Boletín Oficial del Estado» número 264.

Caso especial en que será obligatoria la declaración y concierto individual.—Dado lo reducido de la superficie sembrada por cada productor en las provincias de esta Zona Norte, de un modo general, aun en aquellas Zonas de producción relativamente importante, habrá casos especiales en que sea conveniente exigir la declaración o concierto individual a productores que de una sola clase de legumbres siembren de una a dos hectáreas en adelante, por lo que se aclara que el establecimiento del concierto y declaración colectiva para productores que siembren menos de 5 hectáreas no es preceptivamente exclusiva, y por tanto los productores vendrán obligados a prestar individualmente el concierto de declaración en todos aquellos casos en que esta Comisaría a través de sus Inspecciones Provinciales y Jefaturas de Zonas de Inspección lo estime necesario.

Palencia 10 de mayo de 1948.—El Comisario de Recurso, Benito Cid

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Guzmán.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones

que contra expresado repartimiento se presenten.

Guzmán 18 de mayo de 1948.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torduelles y Fontoso.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

Vilviestre del Pinar 14 de mayo de 1948.—El Alcalde, José María de Cámara.

Alcaldía de La Horra.

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Horra 18 de mayo de 1948.—El Alcalde, Constanancio R.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel

Para dar cumplimiento a lo acordado por este Ayuntamiento y con arreglo a la memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones redactados por técnico competente y aprobados por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y artículo 2.º del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, se hace saber que el día 20 de junio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta relativa a las obras de construcción de un edificio de nueva planta en esta población con destino su planta baja a Casa Consistorial y la superior a dos viviendas para señores Maestros.

Estará presidida ésta por el señor Alcalde o Concejal en quien delgue con asistencia, al menos de un Concejal y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Servirá de tipo el de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTAS VEINTEPESETAS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (29.820'68), siendo de cuenta del Ayuntamiento la aportación de materiales de todas clases hasta colocarles al pie de la obra, como así también la apertura de zanjas para cimentaciones y aportación de un obrero o peón por cada tres maestros que trabajen en la obra.

Los pliegos para tomar parte en la subasta se ajustarán a los modelos corrientes para estos actos y provistos de los documentos prevenidos en el artículo 15 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, presentándose en la Secretaría Municipal hasta las doce horas del día anterior a la subasta.

La fianza provisional que ha de prestar el rematante será el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y adjudicada definitivamente la subasta, se elevará aquélla al diez por ciento.

Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación definitiva y serán terminadas dentro del año actual.

Los pagos se realizarán contra certificación mensual de obra realizada y aprobada por el Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don...., mayor de edad, vecino de...., enterado del anuncio de esa Alcaldía, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día.... de.... de...., de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, relativos a la construcción de un edificio de nueva planta en esa población con destino a Casa Consistorial y casa-habitación de Sres. Maestros, como así, también de los planos y proyectos, se compromete a realizarlas con sujeción a dichas condiciones, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos, siendo por cuenta del Ayuntamiento la aportación de materiales, apertura de zanjas para cimentaciones y aportación de un obrero por cada tres Maestros.

Villalbilla de Gumiel 22 de mayo de 1948.—El Alcalde, Vicente Muñoz.



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir
REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 178.576.639,60 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Rúa de Duero, Villadiego y Villarcayo.